



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00386**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARÍA ELVIRA CANTOR CAMPOS**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$2'550.625,00 M/CTE**, por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias y causadas y no pagadas desde junio de 2019 hasta junio de 2021.

2°.- Por **\$47.222,00 M/cte.**, por concepto de cuota extraordinaria causada y no pagada en junio 30 de 2021.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias antes relacionadas, liquidados desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. Comercio).

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° **NEGAR** la orden de pago reclamada por concepto de gastos de cobranza, como quiera que a voces del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la certificación expedida por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esa Ley constituye



título ejecutivo únicamente para cobrar multas u obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

5°.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° **RECONOCER** al abogado **JAVIER ANTONIO ROMREO TORRES**, como apoderado principal de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP). Téngase en cuenta que según los contenidos del inciso 3° del Art. 75 Ibídem, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.60 hoy, 22 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.